



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00301

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada¹ por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S.", en contra de LUZ DARY LOPEZ ESCOBAR, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 09, 12 y 13 Cd-01.

² Documento electrónico No. 09, fol 3.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4264aa0b883bf262c0d79b10e95a1bbc6b29cbab467c55523d65f489da926be5**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00790

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **DAVID SANTIAGO PEÑA ARIZA** el pasado 28 de junio de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021, el **4 de julio de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eedb0268c3170bac7aada916a1787663146ab11f50df071a9b9adb758359e2**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 09 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00136

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Desestímese el citatorio remitido a la dirección física del demandado, comoquiera que se remitió a una dirección que no fue reportada ni en la demanda ni en los demás memoriales que el demandante le ha enviado al juzgado. Téngase en cuenta que las partes procesales tienen el deber de reportarle al juzgado cualquier cambio de dirección, lo cual acá no se hizo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 702a5d4206728a96c84573b1ffcfa7cceb9c3608de03401c01f6cfdbf8c7f52

Documento generado en 14/08/2023 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 12 y 13, Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00198

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre el poder conferido al abogado Manuel Antonio García Garzón, se requiere al demandante para que allegue el documento que acredite la facultad de Ana María Mestre Murcia para otorgar poder en representación del demandante, si bien refiere en el escrito que adosa el certificado de la Cámara de Comercio, lo cierto es que no se adjuntó ese documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3502ec2b36aa1158a5c374652c1ebd0c3328d0e42ab0bcead01e0bcbf93c82**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 08. Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00949

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Por secretaría, proceda a registrar el EMPLAZAMIENTO de la demandada Carolina Hernández Rivera, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573833afc0c3f37af48768c75143e753c64d12360cf04c3cec0ae4d19eb71ada

Documento generado en 14/08/2023 03:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 02, Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-00197

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandante RF ENCORE SAS cambió su razón social a RF JCAP SAS, según lo registrado en el certificado de existencia y representación legal que adosó al expediente su apoderado judicial.

-. Agréguese en autos el memorial² donde el apoderado judicial del demandante informa el cambio de su correo electrónico, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 041895d2c50ea23b9c758f296ccce3e98f733080a5953919239953e97cb42946

Documento generado en 14/08/2023 03:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 y 07. Cd-01.

² Documento electrónico 07, Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-02142

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandante RF ENCORE SAS cambió su razón social a RF JCAP SAS, según lo registrado en el certificado de existencia y representación legal que adosó al expediente su apoderado judicial.

-. Agréguese en autos el memorial² donde el apoderado judicial del demandante informa el cambio de su correo electrónico, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0e29e4687621102e88728fdea2f5f7880032bfb3a93dbabfb94bf9cf3f8d88

Documento generado en 14/08/2023 03:08:34 PM

¹ Documento electrónico 14 y 15. Cd-01.

² Documento electrónico 15, Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00777

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Desestimar la notificación enviada a la dirección física de la demandada, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a términos previstos para ello en el Código General del Proceso (artículo 291), y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Adviértase respecto a lo anterior, que las normas del Ley 2213 de 2022 lejos de adicionar o reemplazar, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción alternativa, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador.

- Así las cosas, si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión al unísono a normas que regulan trámites distintos de notificación, que no son ni mucho menos supletorias o supletivas, que por demás contienen términos disímiles, entonces es claro que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

Lo anteriormente expuesto, atendiendo a que en el citatorio le indicó al destinatario que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje...”*, lo cual no corresponde con lo indicado en el artículo 291 del CGP, pero es propio de la notificación surtida por la senda de la Ley 2213 de 2022.

Además, en la comunicación también se le informó que *“debe comparecer al Despacho dentro de los diez (10) días para que pague a Jose Vicente Bernal...”*, lo cual tampoco coincide con lo señalado en el artículo 291 del CGP, téngase en cuenta que la comparecencia al juzgado es para surtir la notificación del auto de mandamiento de pago, y no para el pago al demandante. También, cuando el lugar de entrega de la notificación es la misma a la sede del juzgado, el término de comparecencia es de cinco (5) días, y no de diez como lo señaló en el citatorio.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

¹ Documento electrónico 12. Cd-01.

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eddd4245f743a07104f7132d4fddea5e7874b790190b0f3ec124d84f4cd6a50**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00244

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el informe rendido por el secuestre encargado de la custodia del inmueble objeto de medida cautelar, para conocimiento del demandante para lo que estime pertinente.

- Comoquiera que el secuestre designado informó la imposibilidad de continuar el cargo teniendo en cuenta el vencimiento de su licencia, se releva del cargo al secuestre designado Administraciones Judiciales Ltda. Nómbrase, en su lugar, al secuestre designado conforme lo dispone el artículo 48 del CGP. Comuníquesele telegráficamente su designación. Adviértase al auxiliar de la justicia saliente que su labor finaliza con la entrega efectiva al secuestre entrante del bien cautelado.

- Aceptar la renuncia presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 27 y 28, Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaa9b118ef317661ad7b0fe4639367e4ffe1122597074d3d75247156277e4b6**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00821

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, este Juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la notificación remitida a la dirección física del demandado, con resultado negativo.

- Niéguese la petición de oficiar a la NUEVA EPS SA, y estese a lo resuelto en auto de 31 de marzo de 2023, nótese que la notificación que remitió el 11 de junio de 2023, se envió a una dirección física distinta a la indicada en ese proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e11e2f4ecde01f9a491e5f2ff62c3d07844ceb88b4e815430864fc56ff6a665**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:47 PM

¹ Documento electrónico 08 y 09, Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00955

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado dispone;

.- Frente a la petición del demandante para que se dé continuidad al proceso, se insta a que gestione la notificación del demandado, con el fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eea056a93b9d99e8902e5dafb0f1aa29d27524646149ce81b89f17565e9e112**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06. Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01072

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **VICTOR JULIO GARZON PARRA** el pasado 29 de junio de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2022, el **5 de julio de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cae9fd8a5f3d55a07c3ce5e38100b9af2d4553311ab32b1441db2ebf905287**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11 Cd-01.

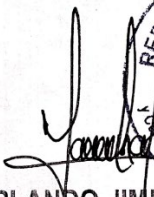


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01148 instaurado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-, en contra de ALEJANDRO PERDIGON CHALA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 08 (fl. 4) Cd-01.	9.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$359.500,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01148

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42093ce1e5b09adf1a13272001b47c1c088f4523ee9cb6dbf6a91cbdfdd58e

Documento generado en 14/08/2023 03:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01148

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado dispone;

-. Previo a pronunciarse respecto de la renuncia remitida por el abogado José Luis Carvajal Martínez, se requiere para que acredite que le envió la comunicación a su poderdante, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP. Si bien adosó el mensaje en donde informó sobre su renuncia, lo cierto es que no es posible verificar que la dirección electrónica a donde le envió el mensaje corresponde al correo de GSC OUTSOURCING SAS.

Asimismo, previo a resolver sobre el poder otorgado al abogado Sergio Andrés Corredor Mora, se requiere a GSC OUTSOURCING SAS para que acredite que lo remitió desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento electrónico 10. Cd-01.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885d91663432c2f90aa65d9f0de9d49f237a06a9460767efece5c90fd982c221**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01161

Dando alcance al memorial¹ recibido en el correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 13 de marzo de 2023, comoquiera que no se le remitió, con los anexos, el escrito de corrección de la demanda, si bien le fue enviado el auto de 20 de febrero de 2023 que tuvo en cuenta esa corrección, lo cierto es que no se le envió el escrito que la corrigió. Téngase en cuenta que al destinatario de la notificación le deben poner en conocimiento el auto de mandamiento de pago, la providencia que tuvo por corregida la demanda, la demanda con todos sus anexos, inclusive, su escrito de corrección.

.- Se insta a la parte demandante para que repita nuevamente la notificación, teniendo en cuenta la observación realizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c97d23d6bdfee93de221632c9de8b5e53b8ca1b97b90f7ca9716fa1ebb9196e

Documento generado en 14/08/2023 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 08 y 10 Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01169

Dando alcance al memorial radicado a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 21 de junio de 2023, con resultado negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de **JAMES DE JESUS VILLEGAS LOAIZA**, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c80b44897b638f149f85ad8ef506cdd4b62f5c4bd92c505cad910ad4141938**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01304

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa, apoderada general de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31e297eed1aca3279ea7ced830c9ec11a6d584deb9cf7cf3ebfce9f6bf1f81**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 10. Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01355

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af0d90bb0e6cfd09e3e824572cfcf8944009271654852fe6344bdb083aba20d**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01749

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional de este despacho, enviado por Datacrédito Experian, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la entidad Datacrédito Experian, para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado en oficio **No. 1735** de fecha 30 de junio de 2023, sin que haya lugar a solicitar la remisión de la providencia que emitió la orden correspondiente, en atención a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*. [negrillas por fuera del texto]

.- Adviértase además, que las comunicaciones proferidas por la secretaría del despacho, son emitidas en cumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez, y que las mismas gozan de plena autenticidad, la cual puede ser comprobada a través de la consulta correspondiente en la plataforma de firma digital de la Rama Judicial², luego en verdad, no resulta necesario solicitar copia de la providencia.

.- **Secretaría**, comunique lo ordenado en esta providencia junto con el oficio referido anteriormente y la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

¹ Documento electrónico 04 y 05 Cd-02

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02d5467ac073bce850a345e3043d6dfa4a7acd815549a173d3009a8fb37e95f**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01796

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el memorial en donde la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso renuncia al poder conferido por el demandante, téngase en cuenta que el proceso término con auto de 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795e5db221689957b68b198bfaa892588446da09f25dc3fb9a47208039745487**

Documento generado en 14/08/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 10. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00306

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 26 de junio de 2023, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

Acá, en la notificación electrónica enviada al demandado se echa de menos anexos como el poder especial, el certificado de existencia y presentación legal del Banco BBVA y del demandante, documento que fueron adosados con la demanda cuando se acudió a la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f15b13a0c10346ed344a57c9a140630ce11ca3c4f11e60fe28d017f7c3f80f6**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00505

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo pronunciarse sobre la sustitución de poder a favor del estudiante Cristian Javier Hernández Gutiérrez, se requiere al apoderado del demandante para que remita el escrito desde el correo electrónico reportado en la demanda, comoquiera que la dirección electrónica desde donde se remite el memorial de sustitución no está reportado en el expediente.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: ***"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior"*** [Resaltado fuera de texto original].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bad488f5cf40034f630788af5effd14ff2b95b42d0b30669d181f967b061c89**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 07 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00010

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AECSA SA, endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, en contra de LIBIA MARIA HOLGUIN JARAMILLO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 2 de junio de 2023, luego la notificación personal se surtió el **7 de junio de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcec22d597a5454072c67439a2935ccced5dfd1818d0226d2491acdc160fe9**

Documento generado en 14/08/2023 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00178

De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se advierte la falta de respuesta de las centrales de riesgo, por tanto, el juzgado resuelve;

.- Comoquiera que hasta la fecha no se ha allegado respuesta, se ordena requerir a las entidades CIFIN - TRANSUNION y DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, para que den respuesta a la solicitud comunicada en oficio 1358 de fecha 8 de mayo de 2023. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente, adjuntando copia de la comunicación anteriormente enviada y del mensaje que la remitió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fe45e7f14369edfe26210b2c8060cd862d79ce62896469e031473887c88bed**

Documento generado en 14/08/2023 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00178

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA SA, en contra de CRISTIAN DAVID LOPEZ PASMINO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de mayo de 2023, luego la notificación personal se surtió el **23 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06. Cd-01.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3450ac461465e4fbb5119ea9a396936bad4a7779dee5d8c4199405d9ab41431**

Documento generado en 14/08/2023 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00207

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional de este despacho, enviado por Datacrédito Experian, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la entidad Datacrédito Experian, para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado en oficio **No. 1345** de fecha 8 de mayo de 2023, sin que haya lugar a solicitar la remisión de la providencia que emitió la orden correspondiente, en atención a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*. [negritas por fuera del texto]

.- Adviértase además, que las comunicaciones proferidas por la secretaría del despacho, son emitidas en cumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez, y que las mismas gozan de plena autenticidad, la cual puede ser comprobada a través de la consulta correspondiente en la plataforma de firma digital de la Rama Judicial², luego en verdad, no resulta necesario solicitar copia de la providencia.

.- **Secretaría**, comunique lo ordenado en esta providencia junto con el oficio referido anteriormente y la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

¹ Documento electrónico 04 y 05 Cd-02

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccf1f5028e94fab011e11eced6c954239deabb880619ae1a161fdcc4dd70eab**

Documento generado en 14/08/2023 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00005

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, este Juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la notificación remitida a la dirección física del demandado, con resultado negativo.

- Niéguese la petición de oficiar a la NUEVA EPS SA, comoquiera que según la información reportada en la solicitud de crédito que se adosó con los anexos de la demanda, se tiene registrada la dirección “Aut Medellín Km 2.7 Nogales, Cota” lugar donde la parte actora no ha intentado surtir la notificación del demandado, de ahí que se insta a que procure su notificación en ese sitio, previo a insistir en requerir información a la EPS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2923f0a5afc7f40450ff8d44508fe760b5c14b67320a5126516031277f7bab**

Documento generado en 14/08/2023 03:09:02 PM

¹ Documento electrónico 11, Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00010

De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se advierte la falta de respuesta de las centrales de riesgo, por tanto, el juzgado resuelve;

.- Comoquiera que hasta la fecha no se ha allegado respuesta, se ordena requerir a las entidades CIFIN - TRANSUNION y DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, para que den respuesta a la solicitud comunicada en oficio 1193 de fecha 14 de abril de 2023. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente, adjuntando copia de la comunicación anteriormente enviada y del mensaje que la remitió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b879edf11f788348b5879ac4f6cc551f1c75fe23824cfa90adf1dbff937e9cb7**

Documento generado en 14/08/2023 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>